

administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA

Aprobación definitiva modificación crédito 4/2022 modalidad suplemento de crédito financiado con mayores ingresos a los inicialmente previstos.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del día 28/07/2022, sobre el expediente de modificación de créditos del presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con mayores ingresos a los previstos inicialmente, con el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS

APLICACIONES	DENOMINACIÓN	CRÉDITOS		
		INICIALES	SUPLEMENTO	FINALES
2022 01 15000 22100 01	ADMÓN GRAL VIVIENDA Y URBANISMO: ENERGÍA ELÉCTRICA	500	1.000,00	1.500,00
2022 01 16500 22100 01	ALUMBRADO PUBLICO: ENERGÍA ELÉCTRICA	289.000	6.898,73	295.898,73
2022 01 23140 22100 01	VIVIENDA TUTELADA ENERGÍA ELÉCTRICA	5.000	12.000,00	17.000,00
2022 01 32300 22100 01	COLEGIOS ENERGÍA ELÉCTRICA	25.000	30.000,00	55.000,00
2022 01 33320 22100 01	EQUIPAMIENTOS CULTURALES Y MUSEOS ENERGÍA ELÉCTRICA	12.000	12.000,00	24.000,00
2022 01 33710 22100 01	INSTAL OCUP TIEMPO LIBRE ENERGÍA ELÉCTRICA	12.000	12.000,00	24.000,00
2022 01 41000 22100 01	ADMÓN GRAL AGRICULTURA ENERGÍA ELÉCTRICA	800	1.000,00	1.800,00
IMPORTE TOTAL		344.300	74.898,73	419.198,73

ESTADO DE INGRESOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2022 01 42000 02	PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DEL ESTADO LIQUIDACIÓN 2017	70.369,44€
2022 01 39300 01	INTERESES DE DEMORA	4.529,29€
TOTAL		

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Campo de Criptana, a 26 de agosto de 2022.- El Alcalde, Santiago Lázaro López.

Anuncio número 2647

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.